

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO FINAL  
DE AUDITORÍA INTERNA**

**EJECUCIONES FISCALES  
TRANSFERENCIA DE FONDOS  
EMBARGADOS  
SDG OPII**

**LOI 23-2018**

Palabras Clave:

MEDIDAS CAUTELARES - JUICIOS EJECUTIVOS - EMBARGOS - TRANSFERENCIAS - RECUPERO

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	<b>3</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>4</b>
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Alcance	4
Aclaraciones previas	5
Análisis del Sistema de Control Interno	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	8
1. Falta de traba de medidas cautelares en tiempo oportuno	8
2. Juicios ejecutivos en trámite con una medida cautelar ineficiente	10
<b>Anexos</b>	
<b>A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable</b>	<b>13</b>
<b>B. Datos Referenciales</b>	<b>15</b>
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	<b>17</b>
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	<b>18</b>

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, destinada a evaluar la ejecución de deudas de naturaleza impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social por parte de la AFIP, con el objeto de optimizar y acelerar su cobro, asegurando el debido impulso de los procesos judiciales en defensa de los intereses del Fisco y la exigibilidad del crédito fiscal y/o su efectivo recupero y transferencia a las cuentas recaudadoras del Organismo.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de la UAI contribuye al logro de los objetivos estratégicos institucionales de esta Administración Federal:

- Controlar el comportamiento fiscal.
- Contribuir al desarrollo nacional.

El adecuado recupero de las deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social por parte del Organismo, a través de la optimización de su efectivo cobro mediante el juicio de ejecución fiscal, fortalece la gestión primaria de control e induce sistemáticamente al cumplimiento fiscal, promoviendo la conducta tributaria.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De la muestra de juicios carentes de medidas cautelares -cuarenta y dos (42) casos- por un total demandado de **\$Xxxx**, se pudo verificar que las dependencias involucradas han logrado a través de sus acciones desplegadas, regularizar el **100%** del monto originalmente observado mediante la traba de medidas cautelares, pagos y la inducción a planes de facilidades de pagos.

Asimismo, con respecto a aquellos juicios que presentaban una única medida cautelar que resultaba ineficiente, se verificó que se logró tutelar mediante otra medida adicional la suma de **\$Xxxx**.

Mayor detalle del tratamiento otorgado y las acciones realizadas por la auditada a los casos en seguimiento obra en el cuerpo analítico del presente informe.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Destinatarios**

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

**Objeto**

- Evaluar la existencia y el nivel de cumplimiento de los controles aplicados a la recaudación proveniente de los depósitos judiciales, su registración, conciliación y destino.

**Tipo de Auditoría**

- Planificada - Operacional - Legal.

**Gestión Responsable**

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- Si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- Si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- Si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

**Alcance**

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las ejecuciones fiscales por el período comprendido entre el 01/01/2013 y el 27/09/2018 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 04/12/2018 y el 04/03/2020 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado. (*Mayor detalle en el Anexo C*)

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el día 08/04/2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarel trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como, proceder a informar según los lineamientos del Código de Ética en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético, debiendo disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º 200-E/2017).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidas por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

**Aclaraciones  
previas**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

fiscal (art. 101 Ley N.º 11683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 26/10/2020, mientras que el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 04/12/2018.

**Análisis del  
SCI**

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	N.º de Observaciones	Prioridad/Nivel de Madurez
<b>1. AMBIENTE DE CONTROL</b>			
<b>Principio 3. ESTRUCTURA, AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD</b>			
3.3 Deberes y responsabilidades de los empleados	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	2
<b>3. ACTIVIDADES DE CONTROL</b>			
<b>Principio 10. DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL</b>			
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos.	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo.	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	4
<b>Principio 12. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS</b>			
12.1 Definición de políticas y procedimientos.	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	1
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos.	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	1
<b>5. SUPERVISIÓN</b>			
<b>Principio 16. EVALUACIONES</b>			
16.1 Evaluaciones continuas y/o específicas	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	4
<b>Principio 17. EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE DEFICIENCIAS</b>			
17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	1
17.2 Monitoreo de acciones adoptadas	A.1 - A.2 - B1 - B2	1 y 2	2

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.

A = Alcance; A/P = Aclaraciones previas; S/O = Sin observaciones; N.º = N.º Observación.

Referencias:

**Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:**

1	2	3	4
---	---	---	---

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigén.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2				1 y 2	
	3					
	4					

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1.Falta de traba de medidas cautelares en tiempo oportuno**

**Observación**

Del relevamiento de las actuaciones se expresan las siguientes consideraciones:

**Agencia Sede Mercedes (muestra: 7 casos)**

Un caso (\*) carece de resguardo del crédito fiscal (\$Xxxx) representando el 14,28% de la muestra, situación de inactividad que se mantiene hace dieciséis meses.

Se constató que cinco casos (71,42% de la muestra) no tenían trabada medida cautelar alguna al momento de la auditoría. Con posterioridad al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora respecto de los casos en cuestión, la auditada trabó la inhibición general de bienes automotor resguardando una suma total de \$Xxxx por lo que en principio regularizó la situación señalada, sin perjuicio de la obligación de continuar con las acciones tendientes al recupero del crédito fiscal.

Finalmente, el caso restante (14,28%) se canceló por pago total de la deuda (implicando un ingreso para el Fisco de \$Xxxx).

**Agencia Luján (muestra: 7 casos)**

Al momento de iniciarse la auditoría, siete casos carecían de medida cautelar (100%), situación que con el devenir de los días posteriores, fue subsanada en cuatro casos (57%) a través de la traba del embargo general de fondos y valores, los que a la fecha del presente informe no presentan resultado positivo por lo que el crédito fiscal no se encuentra prima facie debidamente resguardado (la suma de los créditos fiscales en cuestión totaliza \$Xxxx).

Respecto de los tres juicios restantes (43%), la falta de medida cautelar se ve justificada en un caso por el desistimiento del Juicio por parte del Fisco, y en los dos casos restantes (\*) se encuentra pendiente a la fecha el dictado del auto judicial que habilita la traba de medidas cautelares.

**Agencia Pergamino (muestra: 7 casos)**

Un caso (\*) carece de resguardo del crédito fiscal (\$Xxxx) representando el 14,28% de los casos objeto de la muestra de auditoría; mientras que otros dos casos (\$Xxxx) presentaban idéntica irregularidad (28,57%) y fueron subsanados por la auditada con posterioridad al inicio de la auditoría dándose por concluido su tratamiento.

Un juicio (\*) registra la suma de \$Xxxx retenida en la cuenta bancaria de los contribuyentes representando el caso el 14,28% de la muestra, sin constancias de inicio del procedimiento de transferencia por parte del Fisco.

Por otra parte, se regularizó durante las tareas de auditoría, un caso (14,28%) por la inclusión de la deuda (\$Xxxx) en un plan de facilidades de pago previsto en la RG AFIP N.º4289/2018; mientras que otro caso (14,28%) no tiene medida cautelar dado que se incluyó en los beneficios de la Ley N.º25300 de Microempresas.

Finalmente, un caso (14,28%) fue desistido por parte del Fisco por la cancelación de la deuda con anterioridad a la radicación de la demanda (\$Xxxx).

**Agencia Zarate (muestra: 7 casos)**

Cuatro casos (57% de la muestra de auditoría) que carecían de medida cautelar al momento de iniciarse la auditoría, fueron subsanados a través de la traba del embargo general de fondos y valores. La suma de los créditos fiscales en cuestión totaliza \$Xxxx, debiendo la auditada continuar con las acciones tendientes al recupero.

De los tres casos restantes (43% de la muestra), si bien no poseen medida cautelar trabada, esta situación se ve justificada en un caso por el desistimiento del juicio por parte del Fisco y en el otro, por la inclusión de la deuda (\$Xxxx) en un plan de facilidades de pago previsto en la RG AFIP N.º4289/2018.

Respecto del caso restante (\*) que representa el 14,28% de la muestra, dado que la auditada debió librar distintos mandamientos de intimación de pago, por lo que hasta tanto no sea notificado el contribuyente, no se pudo trabar la medida cautelar en resguardo del crédito fiscal (\$Xxxx).

**Distrito Bragado (muestra: 3 casos)**

Durante las tareas de la comisión auditora, se verificó el ingreso del monto adeudado en uno de los tres casos (33,33% de la muestra) representado un monto de \$Xxxx; mientras que otro de los juicios (\*) carece del debido resguardo del crédito fiscal (33,33% de los casos) a fin de asegurar el cobro de \$Xxxx.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Finalmente, el caso restante (33,33%) fue regularizado por acogimiento de la deuda al plan de pagos previsto en la RG N.º3827/2016 AFIP (\$Xxxx).

**Distrito Chivilcoy (muestra: 3 casos)**

Se constató que un caso (33,33% de la muestra), al inicio de la auditoría no poseía medida cautelar, verificándose la traba de inhibición general de bienes automotores con posterioridad a los requerimientos efectuados por la comisión auditora, asegurando un crédito de \$Xxxx.

Por otra parte, un caso (\*) posee retenciones bancarias por el monto total de la deuda sin regularizar (\$Xxxx), constatándose la falta de acciones tendientes a transferir esa suma a la cuenta recaudadora de AFIP, afectando al 33,33% de la muestra.

Finalmente, para el caso restante (33,33% de la muestra) la auditada justificó la falta de resguardo del crédito, en base a una orden impartida por la Dirección Regional, y que atento carecer de la misma se requiere su remisión.

**Distrito San Nicolás (muestra: 3 casos)**

Uno de los tres casos no poseía medida cautelar en resguardo del crédito fiscal (\$Xxxx) encontrándose habilitada la traba de embargo general de fondos y valores por el primer auto judicial hace más de tres meses, situación que fue subsanada con posterioridad a la comunicación de inicio de la auditoría regularizando así el 33,33% de los casos objeto de la auditoría.

Los dos casos restantes (66,66%) no registran la traba de medida cautelar, situación que se justifica en un caso por el desistimiento del Fisco y en otro por la paralización del juicio en virtud del acogimiento de la deuda en un plan de facilidades de pagos previsto en la RG AFIP N.º3827/2016 (\$Xxxx).

**Distrito San Pedro (muestra: 3 casos)**

La totalidad de los casos auditados no poseían medida en resguardo del crédito fiscal (\$Xxxx), situación que fue subsanada con posterioridad a la comunicación de inicio de la auditoría. En relación a dicha suma, se ingresó al Fisco \$Xxxx y se incluyó la suma \$Xxxx en un plan de facilidades de pago previsto en la RG AFIP N.º4289/2018, continuándose un juicio ejecutivo con un crédito fiscal sujeto a embargo de \$Xxxx.

En razón de lo expuesto en forma particular respecto de cada una de las dependencias auditadas, se observa a nivel de la Dirección Regional Mercedes lo siguiente:

- Se retuvo el monto que asciende a \$Xxxx mediante embargo en las cuentas bancarias de los contribuyentes, pendiente de transferencia a las cuentas del Fisco.
- Se regularizó mediante distintos planes de facilidades de pago una suma total demandada de \$Xxxx, dando lugar a la paralización de los juicios, y al archivo de los mismos en el caso de los planes de pagos según la RG AFIP N.º4289/2018.
- Se ingresó a las cuentas del Fisco una suma total de \$Xxxx.
- La suma de créditos fiscales que asciende a \$Xxxx carece de resguardo por falta de traba de medidas cautelares.
- Se trabaron medidas cautelares diversas asegurando una suma total reclamada judicialmente de \$Xxxx.

(\*) Mayor detalle en Anexo D.1

Causa							
1. Debilidad en las tareas de supervisión.							
2. Falta control por parte de los Representantes del Fisco y/o Agentes Fiscales del estado de las medidas cautelares en los juicios en trámite bajo su responsabilidad.							
Efecto							
1. Aumenta riesgo de incobrabilidad del crédito fiscal.							
2. Dispendio de actividad fiscal jurisdiccional.							
Recomendación							
1. Las jefaturas de las áreas de cobranza judicial deberán instar a los agentes fiscales y/o representantes del Fisco a que adopten los recaudos necesarios para resguardar el crédito fiscal de manera efectiva, ante el elevado monto de créditos fiscales reclamados judicialmente sin medidas cautelares trabadas al inicio de la auditoría.							
2. Se propone a las áreas auditadas y en especial a los agentes fiscales y/o representantes del Fisco responsables de los juicios en cuestión, que realicen controles periódicos sobre el universo de juicios ejecutivos que se encuentren en condiciones de ser resguardado su crédito, evaluando las particularidades de cada caso tales como la antigüedad del juicio, el monto de crédito fiscal reclamado, la situación patrimonial del contribuyente, consultas al E-Fisco, Sistema de Cuentas Tributarias, si el contribuyente demandado registra medidas cautelares trabadas en otros procesos judiciales, entre otras consideraciones.							
3. Si bien la traba de la inhibición general de bienes automotor es una de las medidas posibles, se trata de una medida de carácter							

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

genérico, por lo que se recomienda priorizar la individualización de bienes del contribuyente a efectos de intentar medidas precautorias particulares o en su caso la intervención de caja, en procura de la mayor efectividad en el recupero.

4. Se solicita tener a bien informar la fecha prevista de regularización de los casos particulares citados en el Anexo D.1.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia Sede Mercedes	Cumplida.
Sección Cobranza Judicial – Agencia Luján	No informa.
Sección Cobranza Judicial – Agencia Pergamino	No informa.
Sección Cobranza Judicial – Agencia Zarate	Cumplida.
Distrito Chivilcoy	Cumplida.
Distrito Bragado	Cumplida.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Agencia Sede Mercedes**

Regularizado en el IAI.

**Agencia Luján**

Respecto de los 2 (dos) casos pendientes (\*), en ambos se informó la traba de las correspondientes medidas cautelares.

**Agencia Pergamino**

Respecto de 2 (dos) casos pendientes (\*), informó: (i) En uno la traba de la medida cautelar correspondiente y (ii) en otro que las actuaciones fueron descargadas.

**Agencia Zarate**

Regularizado en el IAI.

**Distrito Bragado**

Regularizado en el IAI.

**Distrito Chivilcoy**

Regularizado en el IAI.

(\*) Mayor detalle en Anexo D.1

**Opinión de Auditoría Interna**

En mérito lo informado por las áreas auditadas, se concluye la observación en el presente Informe de Seguimiento Final.

A nivel de la Dirección Regional Mercedes, se destaca que, como resultado de las tareas desarrolladas por las áreas auditadas, en las distintas instancias de los informes de auditoría:

- Se regularizó el **100%** del monto originalmente observado mediante la traba de medidas cautelares, pagos y la inducción a planes de facilidades de pagos sobre un total de créditos reclamados que no tenían medida cautelar alguna que ascendía a **\$Xxxx**.
- Se regularizó mediante distintos planes de facilidades de pago una suma total que en la presente instancia asciende a **\$Xxxx**, dando lugar a la paralización de los juicios, y al archivo de los mismos en el caso de los planes de pagos según la RG AFIP N.º4289/2018.
- Se ingresó a las cuentas del Fisco una suma total de **\$Xxxx**.
- El total de los montos señalados en los dos puntos precedentes asciende a **\$Xxxx**; los mismos fueron reclamados judicialmente y posteriormente regularizados.

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

**2. Juicios ejecutivos en trámite con una medida cautelar ineficiente**

**Observación**

Del relevamiento de los juicios auditados se expresan las siguientes consideraciones:

**Agencia Sede Mercedes (muestra: 3 casos)**

La totalidad de los casos tenían trabado el embargo general de fondos y valores sin resultado positivo por lo que la auditada -con posterioridad al inicio de la auditoría- procedió a la traba de la inhibición general de bienes automotor, a fin de tutelar en principio una suma total demandada de \$Xxxx.

**Agencia Luján (muestra: 3 casos)**

Los tres casos registraban la traba del embargo general de fondos y valores sin resultado positivo por lo que la auditada -con

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

posterioridad al inicio de la auditoría- trabó la inhibición general de bienes automotor en dos casos (66,66% de la muestra), reasegurando en principio la ejecución de \$Xxxx.

No se trabó medida cautelar adicional en un caso (\*) que representa el 33,33% de la muestra, cuyo monto reclamado judicialmente asciende a \$Xxxx.

**Agencia Pergamino (muestra: 3 casos)**

La deuda reclamada de \$Xxxx en uno de los casos objeto de la auditoría (\*) implicando el 33,33% de la muestra, no posee medida cautelar complementaria al embargo general de fondos y valores intentado, que no arrojó fondos retenidos.

El siguiente caso(\*) posee embargo de tres automotores en resguardo del crédito fiscal (\$Xxxx) desde el 07/04/2015 sin ejecutar, considerando que el embargo general de fondos y valores trabado oportunamente no arrojó resultado positivo, lo cual afecta a 33,33% de la muestra.

En cuanto al caso restante (33,33%), se destaca la actitud proactiva de la auditada ya que trabó con posterioridad al inicio de la auditoría, una medida cautelar adicional en resguardo del crédito fiscal que asciende a \$Xxxx.

**Agencia Zarate (muestra: 3 casos)**

La deuda reclamada de \$Xxxx en un caso (\*), no registra medida cautelar complementaria al embargo general de fondos y valores intentado sin fondos retenidos, por lo que se requiere a la auditada intentar otra medida precautoria.

En relación a otro caso (33,33%), se destaca la actitud proactiva del área ya que trabó con posterioridad al inicio de la auditoría, una medida cautelar adicional en resguardo del crédito fiscal que asciende a \$Xxxx.

En cuanto al caso restante (33,33%), el agente fiscal manifestó que el 24/09/2018 -con anterioridad al inicio de las tareas de auditoría- efectivizó la traba de inhibición general de bienes, por lo que se concluye el tratamiento del presente juicio.

**Distrito Bragado (muestra: 3 casos)**

Se destacan las acciones impartidas por la auditada al trabar, con posterioridad al inicio de la auditoría, las medidas cautelares adicionales en resguardo del crédito fiscal en totalidad de los casos, reasegurando un monto total de \$Xxxx.

**Distrito Chivilcoy (muestra: 3 casos)**

Se destaca la actitud proactiva de la auditada al trabar, con posterioridad al inicio de las tareas de la comisión auditora, las medidas cautelares adicionales en resguardo del crédito fiscal en los tres casos objeto de la muestra, reasegurando así un total de \$Xxxx.

**Distrito San Nicolás (muestra: 3 casos)**

Se destacan las acciones impartidas por la auditada al trabar, con posterioridad al inicio de la auditoría, las medidas cautelares complementarias en resguardo del crédito fiscal en dos casos (\*), reasegurando una suma demandada que asciende en conjunto a \$Xxxx y representa el 66,66% de los casos. Se constató una demora promedio de veintiséis meses en trabar las medidas cautelares adicionales en virtud del resultado negativo de las intentadas previamente.

En relación al caso restante (33,33%), no se emite opinión en el presente informe reservándose la misma para el momento del Informe de Auditoría Interna dado que a la fecha no se dictó la sentencia definitiva que habilite la traba de una medida cautelar adicional.

**Distrito San Pedro (muestra: 3 casos)**

Un caso(\*)carece del debido resguardo del crédito fiscal ya que no se intentó otra medida cautelar desde el 28/08/2017, fecha en que se notificó sentencia definitiva al contribuyente, implicando una inactividad superior a un año y el riesgo del cobro de \$Xxxx que afecta el 33,33% de los casos.

Se destaca que los restantes dos casos (66,66%) tienen trabada más de una medida cautelar, reasegurando una suma demandada que asciende en total a \$Xxxx.

En razón de lo expuesto en forma particular para cada una de las dependencias, se concluye a nivel de la Dirección Regional Mercedes, lo siguiente:

- Con posterioridad a la comunicación de inicio de la auditoría, se reforzó la cautela del crédito fiscal demandado en diversos juicios ejecutivos cuya suma total asciende a \$Xxxx. Los juicios ejecutivos en cuestión se encuentran en una etapa procesal que habilita la ejecución de la sentencia.
- En la mayoría de los casos, la medida adicional trabada consistió en la inhibición general de bienes automotor, por lo que la auditada no individualizó bienes particulares de los contribuyentes, debiendo informar a la SDG AUI las acciones tendientes para su identificación y traba de medidas cautelares de mayor efectividad. En tal sentido, se registra un solo

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

caso de intervención judicial de caja impulsado por el Distrito San Pedro.

(\*) Mayor detalle en Anexo D.2

**Causa**

1. Debilidad en las tareas de supervisión.
2. Falta control por parte de los Representantes del Fisco y/o Agentes Fiscales del estado de las medidas cautelares en los juicios en trámite bajo su responsabilidad.

**Efecto**

1. Aumenta riesgo de incobrabilidad del crédito fiscal.
2. Dispendio de actividad fiscal jurisdiccional.

**Recomendación**

1. La jefatura de las áreas de cobranza judicial deberán instar a los agentes fiscales y/o representantes del Fisco a que adopten los recaudos necesarios para resguardar el crédito fiscal de manera efectiva y eficiente, no bastando con la traba de una sola medida cautelar cuando la misma no haya tenido resultado positivo.
2. Efectuar controles periódicos por parte de los agentes fiscales y/o representantes del Fisco sobre el universo de juicios ejecutivos bajo su responsabilidad en relación al estado y resultado de las medidas cautelares trabadas.
3. Efectuar el análisis de la situación patrimonial de cada contribuyente a fin de trabar medidas eficientes tales como la intervención de caja, embargo de bienes muebles, embargo de créditos, entre otras medidas cautelares posibles e informar a la SDG AUI las acciones impartidas y conclusiones arribadas en cada caso.
4. Se solicita tener a bien informar la fecha prevista de regularización de los casos particulares citados en el Anexos D.2.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Cobranza Judicial – Agencia Luján	Cumplida.
Sección Cobranza Judicial – Agencia Pergamino	Cumplida.
Sección Cobranza Judicial – Agencia Zarate	No informada.
Distrito San Pedro	Cumplida.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Agencia Luján**

Regularizado en el IAI.

**Agencia Pergamino**

Respectos de los 2 (dos) casos pendientes que componen la observación, el área auditada: (i) En uno acredita que trabó IGB y (ii) en el otro se acompaña constancias de las actuaciones producidas tendientes a obtener la ejecución de los bienes embargados.

**Agencia Zarate**

Informa que trabó IGB en el caso pendiente que compone la observación.

**Distrito San Nicolás**

Respecto del caso cuyo tratamiento fue oportunamente diferido, de las constancias del sistema SIRAEF surge que con posterioridad al dictado de la sentencia se comunicó: (i) EGFyV al Banco Central de la República Argentina y, también, (ii) IGB a la Dirección Nacional del Registro Automotor.

**Distrito San Pedro**

Regularizado en el IAI.

(\*) Mayor detalle en Anexo D.2

**Opinión de Auditoría Interna**

En mérito a las respuestas brindadas por las áreas auditadas, se concluye la observación.

A mayor abundamiento, se deja constancia que las Agencias Zárate y Pergamino en sus respectivos casos acompañaron constancias tendientes a acreditar el resguardo del crédito fiscal que ascendía a \$Xxxx.

Por otro lado, respecto del caso correspondiente al Distrito San Nicolás, cuyo tratamiento se difirió oportunamente, de las constancias del sistema SIRAEF surge el resguardo del crédito fiscal correspondiente que asciende a \$Xxxx.

En este contexto, la suma total resguardada con posterioridad al inicio de la auditoría asciende en esta instancia a \$Xxxx.

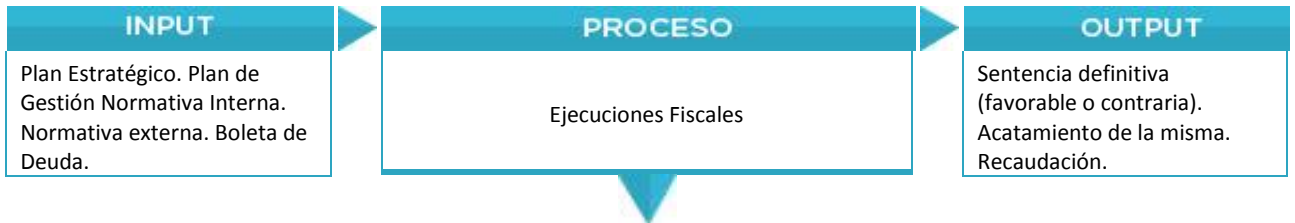
(\*) Mayor detalle en Anexo D.2

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

## Marco de Referencia y Normativa Aplicable

### Marco de referencia



<b>Riesgos relevantes</b>	A. Inacciones e inconsistencias en el resguardo del crédito fiscal. B. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento.
<b>Controles asociados auditados (1)</b>	A.1.y B.1. Procedimiento Normativo. A.2.y B.2. Supervisión por parte de jefatura.
<b>Objetivos de Auditoría(2)</b>	A.1.1. Constatar las acciones tendientes a verificar la existencia de bienes o créditos del contribuyente (Nros.1 y 2). A.1.2. Corroborar la correcta aplicación de las medidas cautelares conf. Disposición N.º276/2008 (Nros.1 y 2). A.2.1. Verificar que las jefaturas inmediatas efectúen los controles sobre el desarrollo de las tareas de los Representantes del Fisco (Nros.1 y 2). B.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la Disposición N.º276/2008 en relación a las etapas procedimentales tendientes al efectivo recupero (Nros.1 y 2). B.2.1. Constatar que las jefaturas inmediatas efectúen un seguimiento periódico de los casos ingresados (Nros.1 y 2).

(1) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(2) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

### Normativa vigente aplicable a la materia

	Norma	Vigencia
Normativa Aplicable	<b>Resolución N.º290/2019 (SGN)</b> - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	<b>Resolución N.º172/2014 (SGN)</b> - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	<b>Resolución N.º36/2011 (SGN)</b> - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011 (Dejada sin efecto)
	<b>Resolución N.º45/2003 (SGN)</b> - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	<b>Resolución N.º152/2002 (SGN)</b> - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	<b>Disposición DI-2018-6-E-AFIP-SDGAUI</b> - Manual de Auditoría y modificatorias.	07/02/2018
	<b>Instrucción General N.º1/2016 (AFIP)</b> - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la UAI.	01/03/2016
	<b>Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI)</b> - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	<b>Instrucción General N.º1/2017 (SDG AUI)</b> - Instrucción General AFIP N.º 1/2016. Punto X - Opinión previa de Auditoría en la emisión de reglamentos y manuales de procedimientos.	16/02/2017

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**LOI 23-2018 - Ejecuciones Fiscales - Transferencia de fondos embargados - SDG OPII**

<b>Disp. AFIP N.°461/2011</b> - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Oficios sobre medidas cautelares diligenciados ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Formalidades. Disposición N.°276/08 (AFIP). Su modificación.	05/01/2012
<b>Disp. AFIP N.°220/2016</b> - Procedimiento, Ejecuciones Fiscales. Disposición N.°276/08 (AFIP) sus modificatorias y complementarias. Su modificación.-	12/07/2016
<b>R.G. AFIP N.°4289/2018</b> – Régimen de Facilidades de Pago. Procedimiento. Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones.	03/08/2018
<b>R.G. AFIP N.°3920/2016.-</b> Procedimiento. Ley N.° 27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación.	29/07/2006
<b>I.G. N.°3/2008 (DI PLCJ)</b> - Cobranza Judicial. Instrucción General N.°14/05 (DI PNCJ). Su derogación.	26/11/2008
<b>I.G. N.°2/2010 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Pago electrónico de honorarios de agentes fiscales y letrados patrocinantes mediante VEP. Adecuación normativa. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación. Anexo XIII.	28/01/2010
<b>I.G. N.°7/2010 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	22/07/2010
<b>I.G. N.°1/2012 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de Oficios por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Doble firma. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	04/04/2012
<b>I.G. N.°2/2013 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de trámites judiciales en extraña jurisdicción. Anexo II de la I.G. N.°3/08 (DI PLCJ). Su reemplazo.	01/01/2013
<b>I.G. N.°3/2013 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Liquidación de deudas aduaneras. Discontinuación del programa "Liqui DGA". Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	14/03/2013
<b>I.G. N.°1/2014 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	16/04/2014
<b>I.G. N.°3/2016 (DI PLCJ)</b> - Montos mínimos para la emisión de Boletas o Certificados de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	31/03/2016
<b>I.G. N.°8/2016 (DI PLCJ)</b> - Resolución General N.°3.920 y su modificatoria N.°3.935. SISTEMA SIRAEF. Pautas operativas sobre registración de subcódigos de finalización y cálculo de honorarios.	06/10/2016
<b>I.G. N.°1/2017 (DI PLCJ)</b> - Montos mínimos para la emisión y radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	10/01/2017
<b>I.G. N.°4/2017 (DI PLCJ)</b> - Montos mínimos para la emisión radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo I.-	06/06/2017
<b>I.G. N.°5/2017 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Recupero de cartera judicial. Causales de exclusión de juicios del cálculo de recuperó.	21/06/2017
<b>I.G. N.°8/2017 (DI PLCJ)</b> - Inclusión de nuevas Etapas Procesales Sistema SIRAEF. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo XIV.-	25/07/2017
<b>I.G. N.°13/2017 (DI PLCJ)</b> - Ejecuciones Fiscales. Recupero de Carpeta Judicial. Causales de exclusión de juicios de cálculo de recuperó. IG N.°5/2017(DI PLCJ) s/Sustitución.	04/12/2017
<b>I.G. N.°15/2017 (DI PLCJ)</b> - Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Medidas Cautelares. Modificación Anexo XV.	28/12/2017
<b>I.G. N.°12/2000 (DI CJUD)</b> - Cobranza Coactiva Judicial. Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF). Su puesta en marcha.	03/11/2000
<b>I.G. N.°5/2014 DGI</b> - Domicilio Electrónico. Acordada CSJN N.°31/2011 y sus modificatorias y complementarias. Régimen de aplicación interno.	28/08/2014
<b>I.G. N.°14/2017 AFIP</b> - Procedimiento. Montos mínimos de verificación de créditos en juicios universales. Monto mínimo de ejecutabilidad. Archivo de ejecuciones fiscales por remanentes de escasa entidad económica. Instrucción General N.°6/99 (AFIP).	14/11/2017

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Pub. Gabriela Noemí CAMILLETTI
	Director de Auditoría de Procesos Legales	Abog. Cristian Andrés INGRATTA
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. Rodrigo MARTINEZ ALCORTA
	Jefe de División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. Jorge Lucio RUIZ POSSE
	Supervisor (a/c)	Abog. Alejo FERNÁNDEZ SANTOS
	Auditores	Abog. Julian B. PAMPHILE
		Abog. Tomás DAVIDOFF DÍAZ

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades/ jefaturas /responsables)	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	CPN Jaime Leonardo MECIKOVSKY Abog. Pablo PATURLANNE	CPN Pablo GATTI (2010 – 2012) Abog. Silvana Patricia QUINTEROS (desde 12/2012 a 05/2014) Abog. Luciano BOTTERI DOMECCQ (desde 05/2014 a 09/2014) CPN Mariana DE ALVA (desde 09/2014 a 14/12/2015) CPN Jaime Leonardo MECIKOVSKY (12/2015 a 09/2018) Abog. Pablo PATURLANNE (10/2018 a 01/2020).
	Director de la Dirección Regional Mercedes	CPN Sergio Oscar FLOSI	CPN Sergio Oscar FLOSI.
	Jefe de la Agencia Sede Mercedes	CPN Raúl R. DAVIO	CPN Raúl R. DAVIO
	Jefe de la Sección Cobranza Judicial	Abog. Mariana RISSOLA	Abog. Mariana RISSOLA
	Jefe de la Agencia Luján	CPN Luis Oscar ZUBILLAGA	CPN Luis Oscar ZUBILLAGA
	Jefe de la Sección Cobranza Judicial	Abog. Patricia B. SCARDULLA	Abog. Patricia B. SCARDULLA

TAREAS REALIZADAS:

- El 27/09/2018 se comunicó el inicio de la auditoría a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y se solicitó a la Dirección Regional Mercedes que las áreas auditadas responsables de la cobranza judicial, confeccionen y adjunten a la comisión auditora un informe circunstanciado de los juicios ejecutivos objeto de la presente auditoría. Dicho requerimiento se circularizó oportunamente a cada una de las dependencias implicadas.
- Con fecha 03/10/2018 se recepcionó la respuesta al requerimiento señalado *ut supra* respaldado por la documentación enviada por cada una de las áreas auditadas.
- Con los antecedentes e información recolectados en la tarea de campo, el 26/10/2018 se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas en cada dependencia.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas, el 04/12/2018 se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- Con las respuestas suministradas por las áreas auditadas al Informe de Auditoría Interna, se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final.

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>			
	27/09/2018	Mail S/N.º	Mail comunicación de inicio de auditoría. Requerimiento de información y documentación.
	31/10/2018	Mail S/N.º	Comunicación del Informe Preliminar de Auditoría Interna.
	04/12/2018	Nota N.º 1051/2018 (SDG AUI)	Comunicación del Informe de Auditoría Interna.

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Dirección Regional Mercedes</b>			
	03/10/2018	Mail S/N.º	Respuesta al requerimiento de información y documentación.
	13/11/2018	Mail S/N.º	Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna.
	11/04/2019	Mail S/N.º	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

En este Anexo se muestra el mayor detalle que presentan aquellas causas que quedaron pendientes de seguimiento con respecto a las observaciones que forman parte del cuerpo analítico del presente Informe.

**1. Observación N.º1 - Falta de traba de medida cautelar en tiempo oportuno**

- **Agencia Luján:**

NRO.	CONTRIBUYENTE	BD	AÑO	AGENTE FISCAL	IMPORTE \$	1ER AUTO JUDICIAL	INACTIVIDAD
9	Xxxx	Xxxx	2018	NOIR MIRTA INES	Xxxx	EMITIDO	JUSTIFICADA
10	Xxxx	Xxxx	2018	NOIR MIRTA INES	Xxxx	EMITIDO	JUSTIFICADA

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe Preliminar de Auditoría Interna:**

No Informó.

**Informe de Auditoría Interna - Opinión de Auditoría Interna:**

Atento que, a dicha fecha, de la consulta efectuada en la página web del Poder Judicial de la Nación, no surgió que se haya dictado el auto judicial que habilite la traba de medidas cautelares, se continuó con el seguimiento de las actuaciones hasta que se encuentre habilitada la traba de la medida precautoria y que la misma sea efectivizada por la auditada.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe de Auditoría Interna:**

Informó que quedan pendientes de primer proveído en el juzgado N°4 de San Martín algunas demandas iniciadas en junio de 2018 y las iniciadas desde agosto de 2018 hasta octubre de ese año. Las causas iniciadas en noviembre de 2018 correspondientes a demandados domiciliados en los partidos de Moreno y General Rodríguez, son competencia del Juzgado Federal de Moreno, sin mayor demora en los proveídos.

En particular: Respecto de la BDXxxx, emitido el primer proveído, se libró mandamiento el 26/03/2019 se entregó al notificador para su diligenciamiento. A su vez, de la constancia del sistema SIRAEF acompañada surge que el 22/03/2019 se comunicó el EGFyV al BCRA.

Sin perjuicio de lo anterior, del sistema SIRAEF consultado el 02/03/2020 surge que adicionalmente el 30/05/2019 se trabó IGB ante la DNRPA.

Respecto de la BD Xxxx, emitido el primer proveído el 22/03/2019, se libró mandamiento el 22/03/2019 y el 26/03/2019 se entregó al notificador para su diligenciamiento. A su vez, de la constancia del sistema SIRAEF acompañada surge que el 22/03/2019 se comunicó el EGFyV al BCRA.

Sin perjuicio de lo anterior, del sistema SIRAEF consultado el 02/03/2020 surge que adicionalmente el 30/05/2019 se trabó IGB en la DNRPA.

**Informe de Seguimiento Final - Opinión de Auditoría Interna:**

Atento a lo informado y de conformidad con las constancias acompañadas, se dan por regularizados los respectivos casos.

- **Agencia Pergamino:**

NRO.	CONTRIBUYENTE	BD	AÑO	AGENTE FISCAL	IMPORTE \$	1ER AUTO JUDICIAL	INACTIVIDAD
10	Xxxx	Xxxx	2018	CRUELLAS EDUARDO RAMON	Xxxx(*) Actualizado: Xxxx	07/08/2018	2 MESES

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe Preliminar de Auditoría Interna:**

Expresó que no tiene medida cautelar porque el contribuyente realizó pagos antes de la notificación de la demanda (\$Xxxx) por cuanto corresponde reducir el monto de la ejecución a \$Xxxx(\*). El 01/11/2018 la jefatura ordenó al agente fiscal que proceda a la reducción de la demanda, trabando las medidas cautelares pertinentes.

**Informe de Auditoría Interna - Opinión de Auditoría Interna:**

Atento que las acciones informadas no se vieron reflejadas en el SIRAEF, ni se aportó documental alguna que permita verificar el avance de las actuaciones, se continuó con el seguimiento de la presente actuación.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe de Auditoría Interna:**

El agente fiscal informó que el 31/10/2018 recibió instrucción de reducción del mandamiento a la suma de \$Xxxx. Procedió a confeccionarlo en forma manual, el 12/12/2018 se trabó embargo bancario (SOJ), el día 13/12/2018 se notificó el mandamiento, el 04/02/2019 se solicitó el dictado de sentencia, el 05/02/2019 se cargó en forma electrónica el escrito y se llevó en soporte físico al juzgado, encontrándose desde dicho día las actuaciones a sentencia. Asimismo, se acompañaron constancias de las actuaciones producidas.

**Informe de Seguimiento Final: - Opinión de Auditoría Interna:**

Atento a lo informado, se da por concluido el seguimiento del presente caso.

NRO.	CONTRIBUYENTE	BD	AÑO	AGENTE FISCAL	IMPORTE \$	RETENCIONES SOJ BANCOS
9	Xxxx	Xxxx	2018	NOIR MIRTA INES	Xxxx	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES: 14/09/2018 - \$Xxxx

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe Preliminar de Auditoría Interna:**

Informa que la Jefatura el 02/08/2018 autorizó la sustitución del embargo preventivo de cuentas bancarias por el embargo sobre inmuebles. Se efectuó la correspondiente presentación en sede judicial con fecha 07/08/2018. Sin embargo, dado que el contribuyente no aportó la totalidad de datos necesarios para la confección del oficio de anotación de la medida cautelar propuesta, se mantiene el embargo bancario hasta tanto acompañe la documentación faltante.

**Informe de Auditoría Interna - Opinión de Auditoría Interna:**

Se toma en consideración las acciones y el curso de acción propuesto, aconsejando meritar el lapso de tiempo que se le acuerde al contribuyente para suministrar los datos faltantes para la efectiva traba del embargo; y que, de no hacerlo, se aconseja continuar el trámite de transferencia del monto retenido, aunque este represente sólo el 1,5% del total de la deuda reclamada. Se requiere informar los avances obtenidos.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe de Auditoría Interna:**

De las constancias acompañadas por la auditada surge que el 06/12/2018 se descargaron las actuaciones (Código 234: "RG 1678/2004 AFIP RAFA").

**Informe de Seguimiento Final - Opinión de Auditoría Interna:**

De conformidad con el descargo realizado con respecto a la causa en conformidad con la R.G. citada y en consonancia con la documentación suministrada, se da por concluido el seguimiento del respectivo caso, atento que en el presente estado de situación, resulta no regularizable.

**2. Observación N.º 2 - Juicios ejecutivos en trámite con una medida cautelar ineficiente**

**Agencia Pergamino:**

Sin medida cautelar adicional

NRO.	CONTRIBUYENTE	BD	AÑO	AGENTE FISCAL	IMPORTE \$	PRIMERA MEDIDA CAUTELAR	SENTENCIA	INACTIVIDAD
2	Xxxx	Xxxx	2016	CULELL LUCAS ESTEBAN	Xxxx	11/07/2016 EGFyV	11/08/2016	25 MESES

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe Preliminar de Auditoría Interna:**

Informa que el 13/09/2016 diligenció oficio a la empresa Xxxx a efectos de embargar los créditos del demandado, presentes y futuros, que el mismo tenga contra dicha empresa.

**Informe de Auditoría Interna - Opinión de Auditoría Interna:**

Si bien fuera trabado un embargo sobre créditos futuros que el demandado pudiera percibir de un tercero, la medida intentada no produjo un resultado positivo en los últimos dos años por lo cual se considera pertinente sugerir se intente algún otro tipo de medida de cobro a efectos de satisfacer al crédito fiscal reclamado, informando el curso de acción que estime implementar.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe de Auditoría Interna:**

Acompaña constancias de las cuales surge que se trabó IGB en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Plata, comunicado el 13/03/2019, y en la DNRPA, comunicado el 12/03/2019.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Informe de Seguimiento Final - Opinión de Auditoría Interna:**

En mérito a las constancias acompañadas, se concluye la observación.

NRO.	CONTRIBUYENTE	BD	AÑO	AGENTE FISCAL	IMPORTE \$	EMBARGO DE 3 AUTOMOTORES	SENTENCIA NOTIFICADA	INACTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN
1	Xxxx	Xxxx	2013	CRUELLAS EDUARDO RAMON	Xxxx	07/04/2015	26/06/2014	41 MESES

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe Preliminar de Auditoría Interna:**

Expresa que practicó la liquidación de la deuda y la cédula de notificación, solicitando en el expediente judicial que se designe martillero para llevar adelante la ejecución de los bienes.

**Informe de Auditoría Interna - Opinión de Auditoría Interna:**

Lo manifestado por la auditada respecto del pedido de designación de martillero, no pudo ser corroborado ni por la documental aportada ni por la consulta efectuada a la página web del Poder Judicial de la Nación (Expte. N.ºXxxx/2013), atento que el expediente judicial no presenta movimiento alguno desde noviembre de 2014. Se requirió a la auditada documentar lo manifestado.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe de Auditoría Interna:**

Acompaña copia de la presentación efectuada el 15 de febrero de 2019 mediante la cual solicita se libre mandamiento de constatación a efectos de verificar si una serie de vehículos se encuentran en poder del demandado y el estado de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, a raíz de la citada presentación, según surge de las constancias obrante en la página web del Poder Judicial de la Nación (Expte. N.º Xxxx/2013) el juzgado solicitó aclarar la petición debido al vencimiento de los embargos oportunamente dispuestos. En este contexto, se solicitó embargo sobre una serie de vehículos, el 03/04/2019 el juzgado interviniente ordenó librar oficios a efectos de concretar dicha medida, los cuales fueron diligenciados el 09/04/2019.

**Informe de Seguimiento Final - Opinión de Auditoría Interna:**

En función de los antecedentes mencionados, se concluye la observación. Sin perjuicio de ello, y atento a la instancia en que se encuentra el presente cargo de auditoría, así como también a la demora incurrida y a las circunstancias reseñadas se deja constancia que es responsabilidad de aquellos que llevan adelante el proceso que devino en esta observación, la implementación de medidas tendientes a evitar su reiteración, como así también el seguimiento de las actuaciones hasta su culminación.

**Agencia Zarate:**

NRO.	CONTRIBUYENTE	BD	AÑO	AGENTE FISCAL	IMPORTE \$	PRIMERA MEDIDA CAUTELAR	SENTENCIA	INACTIVIDAD
6	Xxxx	Xxxx	2017	SBROCCO IVAN NICOLAS	Xxxx	31/10/2017 EGFyV	24/08/2018	1 MES

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe Preliminar de Auditoría Interna:**

Afirma que notificó al contribuyente la sentencia favorable al Fisco y solicitó la IGB como medida adicional.

**Informe de Auditoría Interna - Opinión de Auditoría Interna:**

Las acciones encaradas tendientes al resguardo del crédito fiscal se consideran propicias, pero las mismas no pudieron verse reflejadas ni en la página del Poder Judicial de la Nación ni en el SIRAEF, con lo cual se requiere que una vez efectivizadas las mismas, se informe y documente a esta SDG AUI.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado al Informe de Auditoría Interna:**

La auditada informa que trabó IGB en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y en la DNRPA. En este sentido, acompaña constancias de los diligenciamientos efectuados el 28/02/2019 de los oficios respectivos.

**Informe de Seguimiento Final: - Opinión de Auditoría Interna:**

En mérito a lo informado y de conformidad con las constancias acompañadas, se concluye la observación.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOI 23-2018 SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.